

Doña Leonor María Sanchez Carrión, Secretaria-Interventor del Ayuntamiento de La Malaha,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Noviembre del actual a la que asistieron los miembros que componen la Corporación adoptaron el siguiente acuerdo :

2º.- Aprobación definitiva de la Ordenanza que se indica a continuación:

Por mí el secretario se da cuenta de la situación en que encuentra el expediente sobre imposición y ordenación de tributos a tenor de la ley 39/88 Reguladora de Haciendas Locales, las publicaciones de Edictos de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 193 de 24 de Agosto y nº 214 de 16 de Septiembre. Y aprobados provisionalmente en sesión del día 28 de Julio del actual. Sin que haya habido reclamaciones durante el plazo de exposición al público. Enterados los miembros Corporativos acuerdan por unanimidad aprobar definitivamente las siguientes ordenanzas y tributos municipales en cumplimiento al art. 17.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y publicadas en el B.O.P y Edictos tal como aparece suscritas:

C) P R E C I O S P U B L I C O S .-

C.4.- ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio publico por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven del desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.-

Artículo segundo.- Se hallan obligadas al pago del precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización..

TARIFAS.-

Artículo tercero.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa: todos los propietarios de inmuebles radicantes en este termino municipal que desaguen

en la vía pública o terrenos del común, pagarán un canon anual equivalente al 2% sobre el líquido imponible del inmueble.

OBLIGACION DE PAGO.-

Artículo cuarto.-

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

el ingreso efectuado tendrá de conformidad con con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matriculas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas del Ayuntamiento.-
desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundomes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo quinto.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo sexto.-

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste sus datos personales y los de su vivienda.-

3.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que

procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.- No se premitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

CATEGORIAS DE LAS CALLES.-

Artículo septimo.-

1.- Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

2.- En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o mas calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de Noviembre del actual, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Malaga a 10 de Noviembre de 1.989

VO BO
EL



LA SECRETARIA